



Incluye



Papel

Digital

Alberto Vega Hernández

Derecho Municipal e Instituciones de la Ciudad de México

[BOSCH]
MÉXICO

Derecho Municipal e Instituciones de la Ciudad de México

Alberto Vega Hernández

© Alberto Vega Hernández, 2022
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters KluwerLegal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: +34 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Febrero 2022

Depósito Legal: M-5946-2022

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-603-3

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-604-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

4.7. OTRAS FORMAS DE PRESTACIÓN

En los apartados anteriores hemos descrito las posibilidades y limitaciones que tienen los ayuntamientos en la prestación de servicios públicos; sin embargo, por el papel que juegan dentro de la administración pública municipal, cabe aclarar que los servicios públicos son el soporte fundamental para mejorar la calidad de vida de los habitantes y por tanto brindarlos con oportunidad y eficiencia (García, 2003).

Las Constituciones Estatales y las Leyes Orgánicas Municipales prevén las posibles formas de administración de los servicios públicos municipales, siendo éstas:

- a) Administración directa.
- b) Organismos Descentralizados, Empresas Paramunicipales y Fideicomisos.
- c) Administración Indirecta, se divide en:
 - Concesión.
 - Colaboración.
 - Convenio Estado-Municipio.
 - Asociación intermunicipal.

La selección de cualquiera de estas formas o modalidades de prestación que adopten los municipios, se hace tomando en consideración los recursos disponibles, así como la capacidad técnica, humana y financiera del ayuntamiento, para asegurar que sea continua, adecuada y equitativa la prestación de los servicios públicos, ya que es responsabilidad de las autoridades locales su reglamentación y vigilancia en la operación y administración de todo servicio público municipal.

El artículo 126 de la Ley Orgánica del Estado de México, establece las formas para la prestación de los servicios públicos, las siguientes:

Artículo 126. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

a) Administración Directa

Esta forma de administración de los servicios públicos municipales es la máxima expresión de la capacidad técnica y administrativa de los ayuntamientos, ya que significa que éstos cuentan con una adecuada planeación, programación, financiamiento y recursos propios, y se encargan directamente de la prestación de un servicio público.

Bajo esta forma de administración, el ayuntamiento deberá girar instrucciones al órgano administrativo responsable de los servicios públicos, para que tome las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios.

En este caso, el costo de su establecimiento, operación y mantenimiento debe ser cubierto con recursos municipales.

El ayuntamiento deberá analizar a fondo su capacidad técnica y financiera, para poder determinar la conveniencia de asumir la responsabilidad de la administración directa de algún servicio público municipal.

En el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal dispone:

Artículo 127. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la toma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de los servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

b) Organismos Descentralizados, Empresas Paramunicipales y Fideicomisos

Dentro el régimen administrativo de los municipios encontramos la posibilidad de crear organismos públicos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal, siendo la prestación de servicios públicos.

En relación a los organismos descentralizados, las empresas paramunicipales y los Fideicomisos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México menciona:

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad de la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) La atención del desarrollo de la mujer.
- b) De la cultura física y deporte.
- c) Otros que consideren pertinentes según las necesidades de los ayuntamientos.

Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales son creados mediante acuerdo de Cabildo en el que se constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa y autonomía decisoria.

Esta forma de prestación de servicios públicos generalmente requiere la aprobación por parte de la Legislatura Local del Estado a través de un proceso de iniciativa municipal. La prestación de servicios en forma descentralizada es un instrumento auxiliar que delega competencia y atribuciones, además de contribuir a agilizar la administración municipal y permitir transferir el manejo y operación el servicio público, aunque la autonomía de la entidad descentralizada respecto del Ayuntamiento con alguna frecuencia es objeto de recelo y desconfianza.

En el Estado de México, los Organismos encargados de prestar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado son descentralizados, como un ejemplo de ello tenemos el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, conocidos por sus siglas como S.A.P.A.S.E.

Por su parte las Empresas paramunicipales se rigen por el modelo de sociedades mercantiles, con personalidad jurídica propia, independiente de los Ayuntamientos. Se caracterizan por un comportamiento autofinanciable y competitivo sin perder su fundamento de interés público, con autoridad interna para establecer tarifas, precios, políticas de distribución y para asociarse libremente con los individuos y empresas que considere necesarios para la prestación de los servicios públicos.

En esta forma de organización administrativa, el Ayuntamiento no influye en la gestión directa de la empresa como órgano de gobierno local, pero tiene la capacidad de fijar las reglas o normas que regirán el manejo del servicio y de participar con capital en la empresa, adquiriendo un papel de socio participativo con iguales derechos y obligaciones que el resto de individuos, asociaciones o grupos en la empresa paramunicipal.

Los Fideicomisos se presentan como otra alternativa para que el municipio pueda cumplir con sus fines; para crear esta forma de organización administrativa se requiere de un acuerdo de Cabildo con aprobación de la Legislatura Local, mediante un acta constitutiva en la que se exprese la forma de financiamiento, normas de operación, etc.

En realidad, en un fideicomiso de administración se adjudican bienes por parte del Ayuntamiento para que se responsabilice de la prestación de un servicio público.

c) Administración Indirecta

La administración indirecta es una alternativa que instrumenta el ayuntamiento cuando tiene problemas económicos, técnicos o humanos, para prestar algún servicio.

c.1. Concesión

La concesión es una forma de la administración indirecta en la cual el ayuntamiento realiza un contrato en el que transfiere a una persona física o moral el derecho y responsabilidad de prestar un servicio público municipal.

Esto sucede debido a problemas económicos, técnicos, materiales o humanos que se presentan durante una administración municipal, y para evitar que la población se vea afectada por esta situación, el municipio —como autoridad otorgante— firma un contrato, sin perder su autoridad de gobierno.

Las condiciones de concesión de servicios públicos deben estar reguladas por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tales como:

- Que no lesionen el interés público o social.



Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

El contenido del libro Derecho Municipal e Instituciones de la Ciudad de México coincide con la muy cercana celebración de los 500 años de vida del municipio mexicano, pues el 22 de abril de 1519 don Hernán Cortés fundó la Villa Rica de la Vera Cruz, estableciéndose como el primer cabildo que se instituyó en México.

El municipio es la base del desarrollo local y la forma de gobierno más próxima a los ciudadanos. Desde la época Colonial, los municipios fueron conformados como instituciones fuertes, con potestades amplias para generar soluciones prácticas, eficientes y eficaces en la atención de los problemas de las comunidades. No obstante, desde hace varios años, estas fortalezas se han visto opacadas por la influencia de las administraciones estatales y federales, las cuales, no han podido resolver de manera plena y satisfactoria las demandas de todos los ciudadanos.

Si bien, los tres órdenes de gobierno tienen bien identificadas sus atribuciones, el municipio se vuelve aún más complicado de entender, pues es el nivel donde las problemáticas son mayores y las necesidades más urgentes. Los gobiernos municipales demandan expertos en temas locales, lo cual constituye un campo laboral viable para los futuros abogados.

Para esta edición se incorpora la organización del Gobierno de la Ciudad de México, el cual cuenta ahora con alcaldías, que sustituyen a las delegaciones políticas, que por muchas décadas estuvieron en funcionamiento. La reforma política de 2016 demuestra que las dichas alcaldías se establecen en la capital como una figura similar a la de los municipios ya que éstos hacen posible la autonomía plena de gobierno y administración de sus Estados al descentralizar ciertas funciones y otros derechos que antes no tenían permitidos.

El objetivo del presente libro es constituirse como un documento de consulta para alcaldes, síndicos, regidores y para estudiantes del Derecho Municipal y, en general, para cualquier persona interesada en los gobiernos locales, asimismo, se constituye como un esfuerzo para facilitar la innovación de los servidores públicos a fin de diseñar una Administración pública eficaz y flexible capaz de desenvolverse en un entorno económico recesivo y dinámico.

ISBN: 978-84-9090-603-3



9 788490 906033



3652161434